

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 22 de diciembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal — Reino Unido) — The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs/Weald Leasing Limited

(Asunto C-103/09) ⁽¹⁾

(Sexta Directiva IVA — Concepto de práctica abusiva — Operaciones de arrendamiento financiero realizadas por un grupo de empresas con la finalidad de escalonar el pago del IVA no deducible)

(2011/C 55/08)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Court of Appeal

Partes en el procedimiento principal

Demandante: The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs

Demandada: Weald Leasing Limited

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Court of Appeal, Londres — Interpretación de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Concepto de operaciones constitutivas de una práctica abusiva — Operaciones de arrendamiento y subarrendamiento realizadas por un grupo de empresas que efectúan operaciones en gran medida exentas con el fin de escalonar su carga de IVA.

Fallo

1) *La ventaja fiscal resultante del hecho de que una empresa realice operaciones de arrendamiento financiero de activos como aquellas de las que se trata en el asunto principal en lugar de adquirir esos activos directamente no constituye una ventaja fiscal cuya concesión sea contraria al objetivo perseguido por las disposiciones relevantes de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 95/7/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, y de la normativa nacional por la que se adapta el Derecho interno a esta Directiva, siempre que los términos contractuales de tales operaciones — en particular, los relativos a la fijación del importe de los alquileres — se correspondan con las condiciones normales de mercado y que la participación en dichas operaciones de una sociedad tercera interpuesta no obstaculice la aplicación de las citadas disposiciones, extremo éste que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente. A este respecto, es irrelevante el hecho de que tal empresa no realice operaciones de arrendamiento financiero en el marco de sus transacciones comerciales normales.*

2) *Si algunos términos contractuales de las operaciones de arrendamiento financiero de que se trata en el asunto principal o la intervención en tales operaciones de una sociedad tercera interpuesta constituyeran una práctica abusiva, dichas operaciones deben redefinirse para que se restablezca la situación a como habría sido de no haber existido esos elementos de carácter abusivo de los términos contractuales ni la intervención de dicha sociedad.*

⁽¹⁾ DO C 129, de 6.6.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 16 de diciembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State — Países Bajos) — Marc Michel Josemans/Alcalde de Maastricht

(Asunto C-137/09) ⁽¹⁾

(Libre prestación de servicios — Libre circulación de mercancías — Principio de no discriminación — Medida de una autoridad pública local que reserva el acceso a los coffee shops a los residentes neerlandeses — Comercialización de drogas denominadas «blandas» — Comercialización de bebidas no alcohólicas y de alimentos — Objetivo de lucha contra el turismo de la droga y las molestias que éste conlleva — Orden público — Protección de la salud pública — Coherencia — Proporcionalidad)

(2011/C 55/09)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Marc Michel Josemans

Demandada: Alcalde de Maastricht

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Raad van State — Interpretación de los artículos 12 CE, 18 CE, 29 CE y 49 CE — Turismo de la droga — Reglamento de policía municipal que prohíbe el acceso de los no residentes a los coffee shops donde se venden estupefacientes — Orden público — Diferencia de trato.

Fallo

1) *En el marco de su actividad consistente en la comercialización de estupefacientes que no forman parte del circuito estrictamente vigilado por las autoridades competentes destinados a ser utilizados con fines médicos y científicos, el gestor de un coffee shop no puede invocar los artículos 12 CE, 18 CE, 29 CE o 49 CE para oponerse a una normativa municipal como la controvertida en el litigio principal, que prohíbe la admisión en tales establecimientos de personas que no residen en los Países Bajos. En cuanto a la actividad consistente en la comercialización de bebidas no alcohólicas y de alimentos en esos mismos establecimientos, tal gestor puede invocar útilmente los artículos 49 CE y siguientes.*

2) El artículo 49 CE debe interpretarse en el sentido de que una normativa como la controvertida en el litigio principal constituye una restricción a la libre prestación de servicios consagrada por el Tratado CE. No obstante, esta restricción está justificada por el objetivo de la lucha contra el turismo de la droga y las molestias que éste conlleva.

(¹) DO C 141, de 20.6.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 9 de diciembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el First-tier Tribunal (Tax Chamber) — Reino Unido) — Repertoire Culinaire Ltd/The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs

(Asunto C-163/09) (¹)

(Directiva 92/83/CEE — Armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas — Artículos 20, primer guión, y 27, apartado 1, letras e) y f) — Vino de cocina, oporto de cocina y coñac de cocina)

(2011/C 55/10)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

First-tier Tribunal (Tax Chamber)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Repertoire Culinaire Ltd

Demandada: The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs

Objeto

Petición de decisión prejudicial — VAT and Duties Tribunal, Londres (Reino Unido) — Interpretación de los artículos 20 y 27, apartado 1, letras e) y f), de la Directiva 92/83/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas (DO L 316, p. 21) — Exención del impuesto especial — Vino, oporto y coñac de cocina que contiene sal y pimienta

Fallo

- 1) El artículo 20, primer guión, de la Directiva 92/83/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, debe interpretarse en el sentido de que el vino de cocina y el oporto de cocina se encuentran comprendidos en la definición de «alcohol etílico» establecida en dicha disposición.
- 2) En circunstancias como las que concurren en el litigio principal, la exención del impuesto especial armonizado sobre el vino de cocina, el oporto de cocina, y el coñac de cocina se produciría en virtud del artículo 27, apartado 1, letra f), de la Directiva 92/83.

3) En el supuesto de que productos como el vino de cocina, el oporto de cocina y el coñac de cocina sobre los que versa el litigio principal, que hayan sido considerados como no sujetos al impuesto especial o declarados exentos de este impuesto especial en virtud de la Directiva 92/83 y despachados a consumo en el Estado miembro en el que se han producido, vayan a ser comercializados en otro Estado miembro, este último debe dar a estos productos un trato idéntico en su territorio, salvo en el caso de que existan elementos concretos, objetivos y comprobables que indiquen que el primer Estado miembro no ha aplicado correctamente las disposiciones de esta Directiva o que, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, apartado 1, de la misma, está justificada la adopción de las medidas necesarias para evitar el fraude, la evasión o los abusos que puedan producirse en materia de exenciones y para garantizar la correcta aplicación de tales exenciones.

4) El artículo 27, apartado 1, letra f), de la Directiva 92/83 debe interpretarse en el sentido de que la concesión de la exención prevista en esta disposición sólo puede supeditarse al cumplimiento de requisitos como los que impone la normativa nacional analizada en el litigio principal —limitación de las personas que pueden presentar una solicitud de devolución, establecimiento de un plazo de cuatro meses para presentar dicha solicitud y fijación de un importe mínimo de devolución— cuando se haya demostrado, a partir de elementos concretos, objetivos y comprobables, que estos requisitos son necesarios para garantizar la correcta aplicación de dichas exenciones y para evitar fraudes, evasiones y abusos. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente comprobar si tal es el caso en relación con los requisitos establecidos por esta normativa.

(¹) DO C 180, de 1.8.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de diciembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Berlin — Alemania) — Seydaland Vereinigte Agrarbetriebe GmbH & Co. KG/BVVG Bodenverwertungs- und -verwaltungs GmbH

(Asunto C-239/09) (¹)

(Ayudas de Estado — Ayudas concedidas por la República Federal de Alemania para la adquisición de tierras — Programa de privatización de tierras y de reestructuración de la agricultura en los nuevos Länder alemanes)

(2011/C 55/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Berlin

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Seydaland Vereinigte Agrarbetriebe GmbH & Co. KG

Demandada: BVVG Bodenverwertungs- und -verwaltungs GmbH